

Precoque concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que las Pres. Alcaldes y Regidores de las Ayuntamientos de la Provincia de León han acordado que los expedientes de las obras de conservación de las carreteras provinciales se tramiten en el Ayuntamiento de cada una de ellas, desde el momento en que se recibe del interesado el expediente.

Los interesados en conservar las carreteras provinciales ordenadas, para su conservación, que deben tramitarse en el Ayuntamiento de cada una de ellas.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

El Gobierno de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el ejemplar, como se publica al suscrito y cinco pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de tierra de la España se hacen por libranza del Sr. D. Juan, administrador de los expedientes de tramitación, y en el momento de la suscripción de cada uno de ellos. Las suscripciones se hacen en el momento de la suscripción.

Los interesados en esta provincia abonarán la suscripción con anticipación a la cuenta corriente de la Diputación provincial, publicada en el Boletín de la Diputación de los días 25 y 26 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, en sus distritos, dan pasetas al año. Numeros de las suscripciones abonadas de pesetas.

ADVERTENCIA TEMPORAL

Las disposiciones de las autoridades provinciales, que se publican en el Boletín de la Provincia de León, se publican en el Boletín de la Provincia de León, en el momento de la suscripción de cada uno de ellos. Las suscripciones se hacen en el momento de la suscripción.

Los interesados en esta provincia abonarán la suscripción con anticipación a la cuenta corriente de la Diputación provincial, publicada en el Boletín de la Diputación de los días 25 y 26 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, en sus distritos, dan pasetas al año. Numeros de las suscripciones abonadas de pesetas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (S. R. O.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran con la Gran Cruz de la Orden de Alfonso XIII a las personas de la Agrupación Real Familia.

(Gaceta del día 18 de noviembre de 1917)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas

TRÁMITE DE FERROCARRILES Circular

La frecuencia con que irradialmente son rechazadas facturas, incurrando en las Agencias de las Empresas ferroviarias Reales órdenes, órdenes de la Dirección general de Obras Públicas y acuerdos del Comité de transportes por ferrocarril, cuya no existencia no puede ser fácilmente comprobada por el público, obliga a adoptar resolución que permita el que rápidamente se castiguen las faltas de dichos Agentes y que se exijan a las Empresas de ferrocarriles las responsabilidades que en cada caso procedan.

Por lo expuesto, conformándose esta Dirección general de Obras Públicas con propuesta del citado Comité, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando se solicite una facturación y sea rechazada sin motivo suficiente, a juicio del expedidor, tendrá éste derecho a formular su demanda en un escrito y presentarlo al Jefe de la estación correspondiente, exigiendo le sea devuelta en un plazo máximo de treinta minutos, después de haberse consignado el pie del mismo escrito las causas por las que se rechaza la facturación, seguidas de la fecha, de la firma del Jefe de la estación y del sello de la misma.

2.º Los escritos a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser remitidos por los interesados al Comité de transportes por ferrocarril del Ministerio de Fomento para las resoluciones administrativas procedentes, que serán dictadas en el más corto plazo posible y comunicadas seguidamente a los interesados para que puedan, en su caso, reclamar a las Empresas las indemnizaciones de perjuicios a que hubiere lugar.

3.º La negativa de los Jefes de estación a devolver los mismos escritos diligenciados en la forma indicada, deberá hacerse constar por los interesados en los libros de reclamaciones de las estaciones respectivas, y si no facilitaren dichos libros, deducida la queja, se procederá a exigir responsabilidades.

4.º Las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles dictarán las disposiciones que procedan para el debido cumplimiento de lo que antecede por las Empresas de ferrocarriles que inspeccionen, y será obligación de éstas el fin inmediatamente en todas las estaciones, en sitios bien visibles de los locales en que se realicen las facturaciones, «Avisos al público» que contengan literalmente los apartados 1.º, 2.º y 3.º que anteceden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1917. El Director general, L. Barcala.

Señores Jefes de las de las cuatro Divisiones de Ferrocarriles. (Gaceta del día 17 de noviembre de 1917)

Gobierno civil de la provincia

CONVOCATORIA

No habiendo podido celebrarse la sesión inaugural del 2.º semestre, de la Excm. Diputación provincial, convocada para el día 1.º de octubre último, por no haberse reunido suficiente número de Diputados, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, convocar nuevamente a dicha Corporación para el día 26 del actual mes, a las doce ho-

ras, en su Palacio provincial, al objeto indicado.

León 17 de noviembre de 1917. El Gobernador interino. José Rodríguez Martínez.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de noviembre de 1917, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de diciembre, a las diecisiete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 83 a 103 de la carretera de Rionegro a la de León a Caballos, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 19.651,55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1880, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reañándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 83 a 103 de la carretera de Rionegro a la de León a Caballos, en la provincia de León, y la firma del proponente.»

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 83 a 103 de la carretera de Rionegro a la de León a Caballos, en la provincia de León, y la firma del proponente.»

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de doscientas pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja a la llaña, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 17 de noviembre de 1917. El Director general, Ruffo G. Rendueles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 83 a 103 de la carretera de Rionegro a la de León a Caballos, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, llaña y llañamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 7 de marzo último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de la Estación del ferrocarril de S. Agustín a Valencia de Don Juan, en el término municipal de Santa Cristina de Valmadruga; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, previniendo a los interesados que, de no concurrir en el término de ocho días a hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el designato por la Administración, que lo es el Ayudante de Obras públicas, D. Antonio Plaza.

León 16 de noviembre de 1917.
El Gobernador civil interino,
José Rodríguez

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 7 de marzo último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de la Estación del ferrocarril de S. Agustín a Valencia de Don Juan, en el término municipal de Valverde Enriquez; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo a los interesados que, de no concurrir en el término de ocho días a hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ayudante de Obras públicas, D. Antonio Plaza.

León 19 de noviembre de 1917.
El Gobernador civil interino,
José Rodríguez

Campo Nacional de Ingenieros

CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles

Con fecha 15 de octubre último, el Comité de transportes por ferrocarril, ordenó a la Compañía del Ferrocarril de La Robla a Luchana, lo siguiente:

1.º Que queda prohibida la facturación con destino a La Robla en servicio combinado, en las estaciones comprendidas entre Cistierna y Bilbao, ambas inclusive, sin autorización especial del Comité de transportes.

2.º Que igualmente queda prohibida la facturación a Bilbao y zona industrial, en estaciones comprendidas entre La Robla y La Ercina, ambas inclusive, sin autorización expresa del Comité de transportes.

3.º Que el número de vagones que dicha Compañía distribuya para su carga entre las estaciones de su línea, cualquiera que aquélla sea, ha de ajustarse, a prorrata, a las cifras de la relación siguiente:

Metallana..	50 vagones por semana
La Vecilla..	15
Boñar.....	25
La Ercina..	50
Cistierna..	250
Prado.....	40
Puerto Almey....	50
La Espina..	10
Guarado....	62
Aparitá.º de San Luis	10
Villameza..	32
Santibáñez	25
Aparitá.º de Eruvalles	12
Villaverde..	75
Cervera....	64

Los vagones con carbón para servicio propio de la Compañía, quedan comprendidos en la distribución anterior, si bien la Compañía podrá no transportar ningún vagón de una estación a otra no dejen atendido su propio servicio, pero dentro de este cuantía inmediatamente a la División.

4.º Que se abra a la explotación en la longitud construida, que no será inferior a 150 metros, el nuevo muelle de depósito y transbordador de carbones en Mataporquera, a cuyo efecto, y desde ese día, se considerarán áreas especiales a las destinadas a hacer el depósito con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 1.º de junio último, y consignados en él en horas en que se efectúa, a fin de que el suministro de la material correspondiente se haga por la Compañía por orden riguroso de pedidos.

Al citado servicio de traves especiales podrá destinarse la Compañía hasta 110 vagones para hacer diez traves al día, de los que sólo dos podrán tener como destino La Robla, y debiendo los ocho restantes ser a Mataporquera.

5.º Que los Jefes de las estaciones comprendidas entre La Robla y Mataporquera, ambas inclusive, den parte diario al Interventor de Sección encargado de la línea, del número de vagones cargados o vacíos que reciban, así como de los que expidan cargados de carbón y mercancía general.

De igual modo los Jefes de las estaciones de La Robla y Mataporquera darán parte diario al citado Interventor tanto del número de vagones cargados que a ellas lleguen por la línea de La Robla, como de los que cargados o vacíos ponga la Compañía del Norte al transbordo o para carga de carbones que en depósito o stock en ellas exista, con arreglo a los adjuntos modelos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que podrán formular cuantas peticiones y reclamaciones estimen oportuno al ingeniero Delegado del Ministerio de Fomento en Santander (Estación

del Norte), remitiendo sobre franquizado para la contestación.

Santander 14 de noviembre de 1917.—El Ingeniero delegado, J. Reboilo.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de octubre de 1917

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con su equivalencia en raciones:

	Pz. Ca.
Ración de pan de 65 decigramos..	0 42
Ración de cebada de 4 kilogramos..	1 51
Ración de paja de 6 kilogramos..	0 40
Litro de petróleo.....	1 05
Quintal métrico de carbón....	7 30
Quintal métrico de leña.....	2 76
Litro de vino.....	0 39
Kilogramo de carne de vaca..	1 80
Kilogramo de carne de certero	1 80

Los reales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a sus mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de septiembre de 1914, la de 22 de marzo de 1930 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 14 de noviembre de 1917.—
El Vicepresidente, P. A. F. Morillas García.—El Secretario, Antonio del Pozo.

MINAS

Don JUAN REVILLA Y HAY.

INGENIERO JEFE DEL DIVISION GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Babino Prieto, vecino de Bombibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de octubre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 81 pertenencias para la mina de hulla llamada *Marcelina*, sita en término de Santa Marina, Ayuntamiento de Aibares. Hace la designación de las citadas 81 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «1.º Ampliación a Victoria», núm. 5 152, y de él se medirán 700 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 800 al O., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 300 al O., la 4.ª; de ésta 300 al S., la 5.ª; de ésta 300 al O., la 6.ª; de ésta 200 al S., la 7.ª; de ésta 200 al E., la 8.ª; de ésta 100 al S., la 9.ª; de ésta 400 al E., la 10; de ésta 100 al N., la 11, y de ésta otra 800 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este intercedido que tiene realizado el depósito

prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente oficio para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al fidei o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6 051. León 10 de noviembre de 1917.—
J. Revilla

Hago saber: Que por D. Agustín Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de octubre, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias para la mina de hulla llamada *Aurora*, sita en el paraje Pie del Arco y Campredoño, término y Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 45 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de la cruz de las Carreras que existe en dicho paraje, y de él se medirán al E. 930 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 500, la 2.ª; de ésta al O. 900, la 3.ª, y de ésta al S. con 500, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este intercedido que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente oficio para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6 052. León 10 de noviembre de 1917.—
J. Revilla

Hago saber: Que por D. Adriano Becerra Blanco, vecino de León, en representación de la Sociedad Stepians, Colza y Compañía, de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de noviembre, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hulla llamada *Paguila*, sita en el paraje Berzal de la Puente de Verde, término de Villalmonaster, Ayuntamiento de Renedo de Valdetrejar. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina «Orensa», núm. 5 583, y de él se medirán 400 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 400 al E., la 2.ª; de ésta 800 al S., la 3.ª; de ésta 800 al O., la 4.ª; de ésta 400 al N., la 5.ª, y de ésta con 400 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este intercedido que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.057. León 10 de noviembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Luis Fernández Álvarez, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de noviembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 68 pertenencias para la mina de hulla llamada *Celestina*, sita en el paraje *Ferradal*, término y Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 68 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la concesión denominada «Remota», expediente número 5.751, y de él se medirán 200 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 400 al O., la 2.ª; de ésta 800 al S., la 3.ª; de ésta 1.000 al E., la 4.ª; de ésta 600 al N., la 5.ª; y de ésta con 600 al O., se llegará al punto de cierre de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.058. León 10 de noviembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de noviembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 19 pertenencias para la mina de hulla llamada *Felisa*, sita en término de Villacosta, Ayuntamiento de Valderrueda, y linda por el N. con la mina «Mejores Amigos», y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 19 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v. 18.º 30.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la mina «Mejores Amigos», y de él se medirán 200 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 1.700 al E., la 2.ª; de ésta 300 al S., la 3.ª; de ésta 100 al O., la 4.ª; de ésta 200 al N., la 5.ª; de ésta 1.600 al O., la 6.ª; y de ésta con 100 al N., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.067. León 10 de noviembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Regalero Rodríguez, vecino de Toral de los Vados, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de noviembre, a las nueve y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias para la mina de hierro llamada *Consuelo*, sita en el paraje Peña Negra, término de San Juan de la Mata, Ayuntamiento de Arganza. Hace la designación de las citadas 32 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata que existe en dicho paraje, y de él se medirán 200 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 400, la 2.ª; de ésta al S. 400, la 3.ª; de ésta al E. 800, la 4.ª; de ésta al N. 400, la 5.ª; y de ésta al O. 400, la 6.ª; de ésta al S. 400, la 7.ª; de ésta al E. 800, la 8.ª; de ésta al N. 400, la 9.ª; y de ésta al O. 400, la 10.ª; de ésta al S. 400, la 11.ª; de ésta al E. 800, la 12.ª; de ésta al N. 400, la 13.ª; y de ésta al O. 400, la 14.ª; de ésta al S. 400, la 15.ª; de ésta al E. 800, la 16.ª; de ésta al N. 400, la 17.ª; y de ésta al O. 400, la 18.ª; de ésta al S. 400, la 19.ª; de ésta al E. 800, la 20.ª; de ésta al N. 400, la 21.ª; y de ésta al O. 400, la 22.ª; de ésta al S. 400, la 23.ª; de ésta al E. 800, la 24.ª; de ésta al N. 400, la 25.ª; y de ésta al O. 400, la 26.ª; de ésta al S. 400, la 27.ª; de ésta al E. 800, la 28.ª; de ésta al N. 400, la 29.ª; y de ésta al O. 400, la 30.ª; de ésta al S. 400, la 31.ª; de ésta al E. 800, la 32.ª.

800, la 4.ª; de ésta al N. 400, la 5.ª, y de ésta al O. con 400, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.075. León 10 de noviembre de 1917.—*J. Revilla.*

SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado, con esta fecha, lo siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Posito de Gordaliza (Relacionados que no cita)

del Pino, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de noviembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 20 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos, con el recargo del primer grado de apremio, en el plazo indicado anteriormente.

En León a 9 de noviembre de 1917.—El Jefe de la Sección, F. Ros de la Vega.

Núm. de crédito	Nombres de los deudores o sus causahabientes	Nombres de los fladores	Fecha de las obligaciones			Cantidades adeudadas								
			Día	Mes	Año	Principal e intereses		TOTAL						
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
1	Patrocinio Bajo.....	Mancomunidad.....	16	Mayo	1917	52	2	80	51	80				
2	Jacinto Calvo.....	»	—	—	—	71	40	3	87	74	87			
3	Angel Rodríguez.....	»	—	—	—	51	—	2	55	53	55			
4	Manco: Mencía.....	»	—	—	—	71	40	3	57	74	97			
5	Marcos Mencía.....	»	—	—	—	71	40	3	57	74	97			
6	Fernando de Prado.....	»	—	—	—	51	—	2	55	53	55			
7	Domingo Pérez.....	»	—	—	—	61	20	3	06	64	26			
8	Marcelina Bajo.....	»	—	—	—	61	20	3	08	64	28			
9	Juan Pérez.....	»	—	—	—	45	90	2	30	48	20			
10	Nicolás Pérez.....	»	—	—	—	51	—	2	55	53	55			
11	Miguel García.....	»	—	—	—	85	63	4	28	89	91			
12	Marcelo Saldaña.....	»	—	—	—	81	60	4	08	85	68			
13	Tomás de Prado.....	»	—	—	—	51	—	2	55	53	55			
Totales.....									805	78	40	29	616	07

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de León

Con objeto de normalizar la marcha administrativa de esta Corporación, y de que puedan ser incluidos en el presupuesto para el año próximo, todos aquellos créditos que no hayan sido satisfechos, se ruega por el presente a las personas que tengan cuenta o facturas contra el Ayuntamiento, se sirvan presentarlas en la Contaduría municipal antes del día 25 del corriente mes. León 14 de noviembre de 1917.—El Alcalde, M. Andrés.

Ayuntamiento de Rodiezmo

Quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal los documentos siguientes, para oír reclamaciones, firmados para el año 1918: los repartos de rústica, pecuaria y urbana, por término de ocho días, el padrón de cédulas, matrícula de subsidio industrial y padrón de carruajes de lujo, por término de diez días, y el reparto del impuesto de hierbas

y pastos del corriente año, por término de quince días.

Rodiezmo 6 de noviembre de 1917. El Alcalde, Manuel R. Añaso.

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho y diez días, respectivamente, los documentos formados para 1918 que se expresan a continuación, a los efectos de reclamaciones:

Los repartimientos de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, el padrón de cédulas personales, el padrón de industrial y la matrícula de subsidio.

Páramo del Sil 7 de noviembre de 1917.—Isidro Benítez.

Don Tomás Santos del Río, Alcalde constitucional de Villamontán.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin

de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1918, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes; los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja de cereales.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 5 pesetas 25 céntimos.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 3.433 unidades.—Producto anual: 1.734 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas y 75 céntimos.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 3.238,59 unidades.—Producto anual: 1.619 pesetas 19 céntimos.

Total: 3.353 pesetas 19 céntimos. Lo que se anuncia en cumplimiento.

to y a los efectos de lo preceptuado en la regia 2.ª de la Real orden-circular de 3 de agosto de 1878. Villamontán a 6 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Tomás Santos.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación expresan, que ha de regir el año próximo de 1918, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Albares
- Calzada del Coto
- Campo de la Lomba
- Campo de Villavieja
- Camponaraya
- Carracedelo
- Cerrizo
- Castrillo de la Valduerna
- Castrillo de los Polvazares
- Cea
- Crémenes
- Garrate
- La Bañeza
- Láncara
- La Robla
- Mezq
- Mansilla Mayor
- Matallana
- Murias de Paredes
- Oseja de Sajambre
- Palacios de la Valduerna
- Panferreda
- Puente de Domingo Flórez
- Rioseco de Tapia
- San Esteban de Valdeusa
- Santiago Millas
- Santa Cristina de Valmedrigal
- San Andrés del Rabanedo
- San Emiliano
- Turcia
- Valdeteja
- Valverde de la Virgen
- Vegacervera
- Vegaquemada
- Vegarrienza
- Villabraz
- Villadecanes
- Villamejil
- Villanov
- Villaquejida
- Villaquilambre

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que se citan a continuación, que ha de regir en el próximo año de 1918, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean procedentes:

- Albares
- Calzada del Coto
- Campo de Villavieja
- Cerrizo
- Castrillo de la Valduerna
- La Bañeza
- Láncara
- Mezq
- Mansilla Mayor
- Matallana
- Murias de Paredes
- Palacios de la Valduerna
- Panferreda
- Puente de Domingo Flórez
- Santa Cristina de Valmedrigal
- San Andrés del Rabanedo
- Turcia

- Valdeteja
- Valverde de la Virgen
- Vegacervera
- Vegaquemada
- Vegarrienza
- Villabraz
- Villamejil
- Villaquejida
- Villaquilambre

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año próximo de 1918, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Albares
- Campo de la Lomba
- Carracedelo
- Castrillo de los Polvazares
- Corvillos de los Oteros
- Crémenes
- Mansilla Mayor
- Matallana
- Murias de Paredes
- Oseja de Sajambre
- Palacios de la Valduerna
- Panferreda
- Puente de Domingo Flórez
- Rioseco de Tapia
- San Esteban de Valdeusa
- Santiago Millas
- Santa Cristina de Valmedrigal
- San Andrés del Rabanedo
- San Emiliano
- Valverde de la Virgen
- Vegacervera
- Vegaquemada
- Vegarrienza
- Villadecanes
- Villanov
- Villaquejida
- Villaquilambre

Terminado el reparto de urbana para el año de 1918, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

- Campo de la Lomba
- Camponaraya
- Carracedelo
- Castrillo de los Polvazares
- Cea
- Crémenes
- Garrate
- Oseja de Sajambre
- Rioseco de Tapia
- San Esteban de Valdeusa
- Santiago Millas
- San Emiliano
- Villadecanes
- Villanov

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio, para la exacción de dicho impuesto en el año próximo de 1918, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo:

- Castrillo de los Polvazares
- Cea

- Crémenes
- Oseja de Sajambre
- Palacios de la Valduerna
- Rabanal del Camino
- San Esteban de Valdeusa
- Santiago Millas
- Valdeteja
- Vegacervera
- Vegarrienza
- Villabraz
- Villadecanes

Terminado el repartimiento del cupo de consumos para el año de 1918, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los interesados hagan, en su Ayuntamiento, las reclamaciones que sean oportunas, dentro de dicho plazo:

- La Vecilla
- Palacios de la Valduerna
- San Esteban de Valdeusa
- Santiago Millas
- Turcia
- Valdeteja
- Villadecanes

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Confeccionado y ultimado el reparto de consumos y de aprovechamientos comunales para el año de 1918, de este Ayuntamiento, quedan los mismos expuestos al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, en los sitios de costumbre.

Rabanal del Camino 11 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Gabriel del Palacio

JUZGADOS

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio pendientes en este Juzgado contra Rosalito Alvarez Villaverde, de San Andrés del Rabanedo, para hacer efectivas las costas causadas por el mismo ante la Audiencia del Territorio de Valladolid, con motivo de apelación que interpuso en juicio de menor cuantía que contra él se le seguía a instancia de Eduardo Alvarez, su convecino, se acordó vender en público y primera subasta, por término de veinte días, los bienes que le fueron embargados y que habrán de expresarse con su tasación; cuya subasta tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo, a las doce, en la sala de audiencia de este dicho Juzgado.

Se advierte que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas cuya enajenación se pretende; que no se admitirá postura sin que cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no hiciera el previo depósito que la Ley establece.

Bienes objeto de la subasta

- 1.ª Una tierra, centenal y trigal, en término de San Andrés del Rabanedo, el sitio de Casalena, cabida de 94 áreas, o sean 10 hembras; linda O., otra de Rosendo Flórez; M., otra de Antonio Fernández; P., con camino, y N., con tierra de José Alvarez; tasada en 200 pesetas.
- 2.ª Otra tierra, trigal y centenal, en el mismo término y sitio que la anterior, cabida de 37 áreas

y 60 centáreas, o sean 4 hembras; linda O., otra de Saturnino Alvarez; M., de Indalecio Pérez; P., otra de Santiago Sáiz, y N., otra de heroneros de Florentina Garcia; tasada en 75 pesetas.

3.ª Otra tierra, centenal, en término de Trobajo, el sitio de El Pamaral, cabida de 66 áreas y 40 centáreas, o sean 6 hembras; linda O., con camino; M., otra de Salvador Alvarez; P., otra de Faustino Espinosa, y N., de Gregorio Villaverde; tasada en 140 pesetas.

4.ª Otra tierra, centenal, en término de Trobajo del Camino, el sitio del campo de San Isidro, cabida de 18 áreas y 80 centáreas, o sean 2 hembras; linda O., otra de Antonio Carballo; M., otra de Santiago Pantegus; P., otra de Bernardo Blanco, y N., otra de Salvador Alvarez; tasada en 30 pesetas.

5.ª Un prado, regadío, en término de San Andrés del Rabanedo, el sitio de la Reguera, cabida de 18 áreas y 80 centáreas, o sean 2 hembras; linda O., otro de D. Francisco Cadenas; M., tierra de D. Angel de Paz; P., prado de D.ª Luciana Sánchez, y N., con el mismo prado de D.ª Luciana Sánchez; tasado en 300 pesetas.

6.ª Otro prado, regadío y seco, en el mismo término, el sitio de Las Granjas, cabida de 14 áreas y 10 centáreas, o sea hembra y media; linda O., otro de María Villaverde; M., otro de Fernando Espinosa; P., calleja servidumbre, y N., con el de María Villaverde; tasado en 225 pesetas.

Total, 970 pesetas.

Dado en León a 5 de noviembre de 1917.—Manuel Gómez.—De su orden, Luis F. Rey.

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita por término de diez días a los parientes más próximos de un hombre como de unos 60 años de edad, al parecer pordosero, que vestía pantalón y chaqueta de dril azul con rayas blancas, camisa de cruzdillo, blanca, gorra blanca con pintas encarnadas, calcetines azules con rayas encarnadas, alpargatas negras, y que se le encontró un documento facilitándole el bagaje por el Sr. Gobernador civil de Logroño a favor de Miguel Pan Simón, el cual falleció el día 25 del pasado mes, a consecuencia de haber sido arrojado por el tren en la estación de Campo y Santibáñez.

Dado en León a 5 de noviembre de 1917.—Manuel Gómez.—Por su mandado, Luis F. Rey.

Juzgado municipal de Canalejas

Habiéndose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia por término de quince días. Los aspirantes dentro de dicho plazo, presentarán en este Juzgado sus solicitudes, acompañadas de la documentación que exige el art. 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871; advirtiéndose que el agraciado no disfrutará de otros honorarios que los consignados en los aranceles judiciales.

Canalejas 8 de noviembre de 1917.—El Juez, Cipriano Alcáz.

Por el voluntario para el ingreso del
leche de la asociación.
ria del mes de noviembre de 1917.—E. Delgado de
montes de Chapultepec.
para el sitio de Chapultepec.
tivo, es como sigue:
1.º Que

PLAN DE 1917 e Instrucciones de 1918 de

Número del Catálogo	ESPECIE	OBSERVACIONES
150	Ami	
131	Idem	
2	Bos	
4	Idem	
6	Idem	
7	Idem	
15	Bos	
17	Idem	
361	Bos	
266	Cha	
20	Cri	
21	Idem	
22	Idem	
24	Cri	
25	Idem	
128	Cri	
108	Cri	
270	Cri	
271	Idem	
277	Idem	
154	Cri	
279	Cri	
280	Idem	
283	Idem	
135	Cri	
144	Cri	
148	Idem	
149	Idem	
140	Idem	
141	Idem	
146	Idem	
147	Idem	
115	Idem	
225	Idem	
158	Cri	
156	Idem	
164	Cri	
56	Idem	
27	Idem	
28	Idem	
30	Idem	
33	Idem	
32	Idem	
201	Idem	
241	Idem	
266	Idem	

Para Quihuilla del Valle 50 esteros de hornijos y 100 reses lanareras, y para Antiochán 40 y 100, respectivamente, más 5 mayores.

La caza subastada.

Para Posada del Rio 100 lanareras, 10 cabras y 5 mayores.

La caza por subasta.

La caza por subasta.

La caza subastada (2.º año).
La 3.ª parte de la caza para Chocoma de Abajo.

La caza por subasta.

Idem idem.

Idem idem.

ESPECIE	CANTIDAD	MADERAS			LEÑAS		MUNDO		
		Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Potable	Bejos	Tasación Potable	Lanar	Labrio	Cerda
Encina	538				100	100	550	25	
Roble	1 737						530	80	
Idem	104						120		
Idem	151						200		
Idem	52						110		
Idem	2 361				50	50	1 000	250	
Idem	250				50	50	200	20	
Idem	500						200	20	
Idem	40						200		
Idem	56						100		
Encina	508				100	100	1 000		
Idem	890				100	100	1 000		
Brezo	458						600		
Roble	247						400		
Idem	1 537				150	150	2 000		
Idem	423				80	80	850	50	
Idem	397						600	50	
Idem	59						80		
Idem	512						700		
Idem	1 710						5 800	60	
Idem	651						800	81	
Idem	540				60	60	650	20	
Idem	744						400		
Idem	7				10	10	70		
Idem	155		2	24			200		
Idem	253						300	30	
Idem	111		5	60	80	80	200	10	
Idem	298		4	48	50	50	300	20	
Idem	941				60	60	700	100	
Encina	469				100	100	550		
Roble	559				100	100	600		
Idem	154				100	100	545		
Idem	92				40	40	250		
Encina	183				40	40	300		
Roble	242				20	20	400	40	
Encina	51				20	20	150		
Idem	21				40	40	60		
Roble	180				50	50	500	10	
Encina	62						200		
Roble	1 439						300	200	
Idem	593						250	20	
Idem	29						70		
Encina	230				100	100	400		
Encina	92								
Idem	40				60	60	250		
Roble	248								
Idem	14						50		
Idem	5								
Idem	400						300		
Idem	1								
Idem	4								
Encina	239				50	50	500		
Idem	54				40	40	240		
Idem	54				40	40	150		
Roble	100						100		
Idem	100				100	100	100	50	
Idem	20						50		
Idem	1						8		
Idem	1						8		
Idem	5						20		
Roble	7						25		
Idem	1						10		
Idem	1						8		
Idem	1						10		
Idem	10						60		
Idem	5						30		
Idem	1						8		
Chopo	4						25		
Roble	1						15		
Idem	1						20		
Idem	1						20		
Idem	100				200	200	500	150	
Idem	80						100	50	
Idem	55						210		

MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE

MONTES ENAJENABLES

Número del Catastro	TERMINO MUNICIPAL	NUMERO DEL MONTE	RAMÓN		FIRDA		Número de Catastro	TERMINO	MATERIAS				
			Asiento	Estacion	Taraxaco	Matas			Fuente	Cañas	Heno	Pajales	Dehesa
254	Bembibre	Dehesa Matona y otras.	40	50			110	Castrocalbór	400				
255	Idem.	Matorrales y otros.	4	40			111	Idem.	650				
256	Idem.	Moran y otras.	30	30			112	Idem.	500				
257	Idem.	Idem.	30	50			113	Idem.	300				
258	Idem.	Siñuelo y otras.	10	30			268	Castrocontris	300	130			
259	Idem.	Valde-Ier y otros. (Ica)					269	Castromudar 150	600				
3	Benavides	La Cimpeza.					270	Castropodem 20	50	70			
5	Idem.	Monte de Antichán.					271	Idem.	10	180			
300	Bentosa	Cruzrural.					272	Idem.	10	150			
356	Barcelón del Camino.	El Corralco.					273	Idem.	50	350	50		
359	Idem.	Valverosa. (Ica)					274	Idem.	10	150			
407	Berlanga	Erpasa del Cullio.					275	Idem.	50	320	50		
408	Idem.	Valde-Ier guero.					276	Idem.	100	100			
444	Bidarr	Alreba.					365	Castrolleira.	160	150			
451	Idem.	El Castro y otros.					366	Idem.	3	3			
452	Idem.	El Castro y otros.					509	Idem.	220				
462	Idem.	Curdúzulo y otro.					570	Idem.	1.500	160			
463	Idem.	Idem.							1.600	20			
464	Idem.	Mina del Castro.											
465	Idem.	Beveller y cho.											
8	Bazubío	Cerro.					371	Idem.	500	10			
9	Idem.	Dehesa.					372	Idem.	500	5.200	100		
10	Idem.	Dehesa de Quintanilla.					373	Idem.	150				
11	Idem.	Monte de Muequera.					374	Idem.	100				
12	Idem.	Merle Negro.					114	Idem.	180				
15	Idem.	El Merleño.					133	Idem.	100				
14	Idem.	Pinar Andrés.					134	Idem.	500				
16	Idem.	Sitón.					287	Idem.	60	260	20		
18	Idem.	Sitón y Dehesa.					291	Idem.	200				
19	Idem.	Trebedos.					292	Idem.	150	250			
44	Idem.	Cuesta.											
460	Bajo Rinero.	Los Suñetas y agroguez.					207	Idem.					
562	Idem.	El Bual.					508	Idem.					
567	Celañes Raras.	Dehesa Vieja y otros.	40	40			509	Idem.	10				
460	Cacabelos	Idem.					510	Idem.	20	80	10		
470	Idem.	Corrové.					511	Idem.	19	80	10		
471	Idem.	El Pirca.					512	Idem.	20	80	10		
472	Idem.	Lacado.					513	Idem.	50	150	20		
473	Idem.	Pedregal.					514	Idem.	30	60	10		
474	Idem.	Puerto de la Reguera.					515	Idem.	70	200	10		
475	Idem.	Tubal.					516	Idem.	5	40	10		
476	Idem.	Monte grande y otro. (Ica)					517	Idem.	5	40	10		
483	Idem.	Pequeño y otro.					518	Idem.	20	100	20		
484	Idem.	Rodrigo.					519	Idem.	50	150	30		
566	Campomayor.	Erre I de Abajo.					520	Idem.	200				
477	Idem.	Brazo de Arriba.					521	Idem.	20	20			
478	Idem.	Brazo y Barbado.					522	Idem.	5	5			
479	Idem.	Mata de la Campa.					523	Idem.	20	80	10		
480	Idem.	Mata de la Camba.					524	Idem.	20	80	10		
481	Idem.	Mata de Carzeta.					136	Idem.	100	150	50		
482	Idem.	Mata del Sordalán.					137	Idem.	300	200			
483	Idem.	Mata de la Castañ.					138	Idem.	10	400	50		
484	Idem.	Mata de El Fubero.					139	Idem.	5	50	20		
485	Idem.	Marque y otras.					239	Idem.	10	150	100		
486	Idem.	Puerto del Campo.					283	Idem.	20	60	50		
487	Idem.	Panilo del Jardín.					284	Idem.	20	40	30		
488	Idem.	Puerto de la Laguna.					285	Idem.	20	60	50		
489	Idem.	Val de garde y otro.							160	55			
490	Idem.	Cartónido.											
491	Idem.	Eclair.											
492	Idem.	Carrocerías y otros.											
493	Idem.	Descarte.											
494	Idem.	Erchal.											
495	Idem.	El Galgu.											
496	Idem.	La Fleiga.											
497	Idem.	Higüitas.											
498	Idem.	Puercos.											
499	Idem.	Puercal de lo Híndigo.											
500	Idem.	Idem y Chu gorda.											
501	Idem.	Luzca y otros.											
502	Idem.	Mate archo y otros.											
503	Idem.	Mate de Villanueva.											
504	Idem.	Pelón y obo.											
505	Idem.	Santin y otros.											
506	Idem.	Las Casetas.											
431	Castillón.	La Dehesa.											
52	Castriño de la Pelvonesa.	El Carreral y otro.											
113	Castriño de la Valdeira.	El Sordalán. (Ica)											
114	Idem.	El Sordalán.											
117	Idem.	El Soto y otro.											
118	Idem.	La Dehesa. (Ica)											
119	Castrocalbór.	La Dehesa. (Ica)											

PASTOS		HORNISIAS				LARGO Y SUERERA		RAMON		PIEDRA		CATA		MENSURAS		OBSERVACIONES
Cant. de Puntas	Estacion	Mayar	Enca Merca	Estancia	Quil. de Cantos	Tam. de Puntas	H. de Cantos	Tam. de Puntas	Est. de Puntas	Tam. de Puntas	Est. de Puntas	Tam. de Puntas	Est. de Puntas	Tam. de Puntas	Est. de Puntas	
625	Año forestal	50	300	Año	100	75	(V. apéndice)						30	955	La casa por subasta.	
794	Idem	20	30	Idem	100	75	(Idem)							945		
120	Idem	10	40	Idem	80	60		40	30				30	350	La casa por subasta.	
350	Idem	10	40	Idem	80	60		80	60				30	410	Idem Idem.	
110	Idem	20	20	Idem	20	15								125		
1.750	Idem	12	48	Año	300	375	(V. apéndice)							2.225		
250	Idem	5	20	Idem	80	60								300		
200	Idem	5	20	Idem	100	75	(V. apéndice)							355		
200	Idem	10	40	Idem	60	45								285		
1.000	Idem	50	120	Año									30	1.250	La casa por subasta.	
300	Idem	10	30	Idem									30	1.170	Idem Idem.	
500	Idem	10	30	Idem	100	75	(V. apéndice)							715	Para Pobladura 100 lanetas y 20 esteros de borrietas.	
400	Idem	10	40	Idem	80	45	(Idem)							485		
600	Idem	75	50	Idem	80	45								2.450		
1.000	Idem	50	200	Idem	100	75								1.355		
750	Idem	40	160	Idem	120	90								1.000		
80	Idem	20	20	Idem										80		
100	Idem	70	250	Año										930		
300	Idem	80	320	Idem										4.100		
300	Idem	60	240	Idem										1.250		
700	Idem	50	120	Idem			(V. apéndice)							800		
400	Idem				80	60								400		
700	Idem													80		
300	Idem	20	80	Año	40	50	(V. apéndice)						30	394	La casa por subasta.	
500	Idem	100	40	Idem	100	75	(Idem)						30	535	Idem Idem.	
200	Idem	40	160	Idem	30	45							30	675	Idem Idem.	
500	Idem	20	80	Idem	100	75							30	625	Idem Idem.	
1.000	Idem	30	120	Idem	100	100							40	1.325	Idem Idem.	
300	Idem	30	80	Idem	100	75	(V. apéndice)						30	675	Idem Idem.	
300	Idem	50	120	Idem	100	75	(Idem)						30	625	Idem Idem.	
150	Idem													425		
200	Idem				60	45								350		
300	Idem				40	30								570		
500	Idem				100	75	(V. apéndice)							645		
300	Idem				10	50								200		
300	Idem													120		
200	Idem	5	20	Año										515		
200	Idem	10	40	Idem	100	75								240		
200	Idem	15	60	Idem	100	75								1.035		
50	Idem	5	20	Idem	20	15								315		
700	Idem													70		
THESEA ROYAL																
150	Año forestal	35	140	Año	40	50	(V. apéndice)							670		
100	Idem														Vendido.	
100	Idem	15	60	Año										370	Vendido.	
100	Idem													30		
700	Idem													300		
300	Idem													350		
200	Idem													800		
200	Idem	40	160	Año	40	30							30	550	La casa por subasta.	
200	Idem	40	160	Año	40	30								100		
50	Idem													480		
50	Idem													50		
50	Idem													5		
50	Idem													8		
20	Idem													20		
20	Idem													25		
10	Idem													70		
10	Idem													6		
10	Idem													10		
10	Idem													6		
10	Idem													10		
10	Idem													60		
10	Idem													30		
10	Idem													8		
10	Idem													25		
10	Idem													15		
10	Idem													20		
10	Idem													20		
10	Idem													1.580		
10	Idem	50	200	Año	400	500								555		
10	Idem				60	45		60	60					555		
10	Idem				100	75		50	30					515		

Número del Catastro	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CANTIDA	MADERAS			LEÑAS		MATERIAS			
						Número de Árboles	Matras de Bolsas	Tonadas de Pajas	Hojas de Arboles	Tonadas de Pajas	Carros	Carros	Otros	
354	Bembibre	Dehesa Matares y otros	Santibáñez y otro	Roble	70									
355	Idem	Matas y otros	Villa	Roble	150									
356	Idem	Molina y otros	Sa. Román	Idem	84					20	20			
357	Idem	Idem	Roanillo	Ercilla	12									
358	Idem	Sa. Juan y otros	Lavedra	Idem	90									
359	Idem	Vadón y otros	Losa	Roble	250									
360	Idem	Campesin	Vega de Antichán	Idem	254									
361	Berzosa	Monte de Antichán	Arencha	Idem	262					100	100			
362	Idem	Casillas	Benusa	Idem	25									
363	Dehesa del Camino	El Collado	Bercedes	Idem	584					190	120	90		
364	Idem	Valemeza	Bercedes	Idem	285									
365	Berzosa	Ribera del Caballo	Larrosa	Idem	1									
366	Idem	Valdre guard	San Miguel	Idem	30									
367	Bolla	Arela	Vega de Bolar	Rcibc	4									
368	Burres	El Castro y otros	Oreán	Idem	90					30	30	40	20	50
369	Idem	El Castro y otros	Idem	Idem	450					20	30	30	30	50
370	Idem	Quadriles y otro	Idem	Idem	30					20	30	30	30	30
371	Idem	Monte del Castro	Oreán	Idem	10									
372	Idem	Rever y llo	Berres	Idem	120									
373	Bezueto	Canzo	Bezueto	Idem	772					30	30	700		
374	Idem	Dr. de los	Pradrey	Idem	125					20	20	20	20	20
375	Idem	Dhuena de Quintana	Quintana	Idem	25									
376	Idem	Monte de Mezquira	El Guzo y otros	Idem	1.720									
377	Idem	Merie Nexo	El Genio	Idem	171					40	40	40	40	40
378	Idem	El Meriko	Berzosa	Idem	11									
379	Idem	Peña Anzara	Pradrey	Idem	1									
380	Idem	Quadriles y otro	Idem	Idem	186									
381	Idem	Siluro y Dhesa	Pradrey	Idem	260									
382	Idem	Trabedas	Con barros	Idem	99									
383	Idem	Cucena	Pradrey	Idem	44									
384	Bu go Renero	La Alfrades y segregado	Villanillo	Idem	90									
385	Idem	El Rosal	Castaño	Idem	652									
386	Calbas Rtas	Dehesa Vieja y otros	Cortiguera	Idem	105					60	60	60	60	60
387	Cacachos	Bercedes	Arberbuena	Idem	2									
388	Idem	Conave	Quilós	Idem	2									
389	Idem	La Fercosa	Idem	Idem	2									
390	Idem	Unedo	Quilós	Idem	40									
391	Idem	Pedregal	Arberbuena	Idem	1									
392	Idem	Planto de la Reguera	Cocobos	Idem	1									
393	Idem	Valpi	Quilós	Idem	1									
394	Idem	Cazada	Cazada grande y otro	Cazada	1.520									
395	Idem	Pequeño y otro	Idem	R. ble	20					80	00	00	00	00
396	Idem	Rodón	Cedornillos	Idem	1									
397	Campanaraya	Berzal de Abajo	Campanaraya	Idem	80									
398	Idem	Berzal de Arriba	Narayola	Idem	45									
399	Idem	Berzal y Abajo	Hercioledo	Roble	5					40	40			
400	Idem	Mata de la Campa	Narayola	Idem	110									
401	Idem	Mata de la Campa	Idem	Idem	43					20	20	100	100	100
402	Idem	Mata de Cornelia	Mirgoz de Abajo	Idem	2									
403	Idem	Mata del Sordonal	Idem	Idem	5									
404	Idem	Mata de la Cozosa	Idem	Roble	4					20	20	20	20	20
405	Idem	Mata del Pabero	Idem	Idem	21									
406	Idem	Murgueta y otros	La Saigoma	Roble	65					40	40	150	150	150
407	Idem	Planto del Campo	Idem	Idem	1									
408	Idem	Planto del Jardin	Idem	Idem	1									
409	Idem	Planto de la Logueta	H. rededo	Idem	1									
410	Idem	Valle grande y otro	Mirgoz de Abajo	Roble	150					45	45	300	300	300
411	Caurcedelo	Bolan	Villanilla	Idem	1									
412	Idem	Carronetas y otro	Villaverde y otro	Idem	23									
413	Idem	Idem	Villapeñas	Roble	22					20	20	100	100	100
414	Idem	Idem	Villaverde	Ercilla	45					30	30	110	110	110
415	Idem	Idem	Villanilla	Idem	2									
416	Idem	La Huega	Idem	Idem	14									
417	Idem	Idem	Villapeñas	Roble	50									
418	Idem	Idem	Carracedo	Idem	1									
419	Idem	Idem	Carracedo	Idem	9									
420	Idem	Idem	Carracedo	Idem	22									
421	Idem	Idem y Chugada	Villaverde	Idem	45									
422	Idem	Legua y otros	Carracedo	Idem	20									
423	Idem	Mata de los y otros	Villanilla	Idem	14									
424	Idem	Mata de Villaverde	Idem	Idem	14									
425	Idem	Palloja y otro	Villapeñas	Idem	90									
426	Idem	Sesga y otros	Idem	Roble	20									
427	Idem	Las Secetas	Idem	Idem	1									
428	Idem	La Seceta	Castilla	Idem	146					100	100	600	600	600
429	Castilla	El Carrascal y otro	Musier	Idem	103					25	25	100	100	100
430	Castilla	El Pabero	Castilla	Idem	107									
431	Idem	El Pabero	Idem	Idem	848					20	20	50	50	200
432	Idem	El Solo y otro	Idem	Roble	1									
433	Castilla	La Dehesa	Peñalara	Idem	622									

Número del Catastro	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MUNICIPIO	BARROS		PUERTAS		MATERIALES	RESERVA
			Barros	Puertas	Materiales	Puertas		
157	Corrale	Solera de las Ullameras	1	1	1	1	100	
159	Idem	De otros y otros	1	1	1	1	100	
160	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
161	Idem	Valle de Chiribiles	1	1	1	1	100	
162	Idem	Valle de las Ruvas y otro	1	1	1	50	100	La zona subterránea y el 100 en 1910 un lote de 375 hectáreas.
165	Gradefes	Abasco del Prédico	1	1	1	1	100	
165	Idem	La Cabaña	1	1	1	1	1-5	
166	Idem	Idem	1	1	1	1	520	
167	Idem	Idem	12	12	1	1	1-2	
168	Idem	Idem	1	1	1	1	105	
168	Idem	Idem y Vitego	1	1	1	1	750	
170	Idem	La Cabaña	1	1	1	1	550	
171	Idem	Cerro Negro	1	1	1	1	700	
172	Idem	Cerro Viejo	1	1	1	1	700	
173	Idem	Idem	1	1	1	1	750	
174	Idem	Idem	1	1	1	1	200	
175	Idem	Cerro Piedra y otros	1	1	1	1	550	
176	Idem	Granada y alrededores	1	1	1	1	500	
177	Idem	La Hija	1	1	1	1	2 700	
178	Idem	Monte y alrededores	1	1	1	1	100	Para Cerrada 100 metros y 25 años.
179	Idem	L. M. M.	1	1	1	1	50	
181	Idem	Los Montes	1	1	1	1	500	
181	Idem	Mokab. Corralito	1	1	1	1	100	
182	Idem	Monte Alto	1	1	1	1	100	
183	Idem	Monte de Chiribiles	60	60	1	1	200	
184	Idem	R. C. C.	1	1	1	1	1 100	
185	Idem	Los Sabana	1	1	1	1	100	
186	Idem	La Sierra	1	1	1	1	100	
187	Idem	El Triunfo	1	1	1	1	100	
188	Idem	El Triunfo	1	1	1	1	100	
189	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
190	Idem	Vallarta y otros	1	1	1	1	100	
191	Idem	Vallarta y otros	1	1	1	1	100	
192	Idem	Vallarta y otros	1	1	1	1	100	
195	Idem	Vallarta y otros	1	1	1	1	100	
194	Idem	Vallarta y otros	1	1	1	1	100	
195	Idem	Vallarta y otros	1	1	1	1	100	
196	Idem	V. de A. P.	1	1	1	1	100	
197	Idem	V. de A. P. y otros	1	1	1	1	100	
198	Idem	V. de A. P. y otros	1	1	1	1	100	
199	Idem	La Virgen	40	40	1	1	100	
375	Idem	Barro	1	1	1	1	100	
376	Idem	Barro	1	1	1	1	100	
577	Idem	V. de A. P.	1	1	1	1	100	La zona de la zona y el 100 en 1910 un lote de 375 hectáreas.
578	Idem	V. de A. P.	1	1	1	1	100	Idem.
29	Idem	Libera	1	1	1	1	100	
31	Idem	V. de A. P. y otros	1	1	1	1	100	
31	Idem	R. C. C.	1	1	1	1	100	
39	Idem	R. C. C.	1	1	1	1	100	
35	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
50	Idem	Monte de Chiribiles	1	1	1	1	100	
37	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
37	Idem	V. de A. P.	1	1	1	1	100	
430	Idem	V. de A. P.	1	1	1	1	100	
299	Idem	V. de A. P.	1	1	1	1	100	
321	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
302	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
303	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
304	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
305	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
306	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
307	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
308	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
309	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
310	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
311	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
312	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
313	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
314	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
315	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
316	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
317	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
318	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
319	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
320	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
321	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
322	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
323	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
324	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
325	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
326	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
327	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
328	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
329	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
330	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
331	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
332	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
333	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
334	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
335	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
336	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
337	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
338	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
339	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
340	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
341	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
342	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
343	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
344	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
345	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
346	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
347	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
348	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
349	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
350	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
351	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
352	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
353	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
354	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
355	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
356	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
357	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
358	Idem	Idem	1	1	1	1	100	
359	Idem	Idem	1	1	1	1	100	

5.- Continuación a la adición el Ecuán Guevara de la pr

PASTOS		HORNIJAS				LABOR Y SIEMBRA		RAMON		PIEDRA		CAZA		OBSERVACIONES
Estado	Mayor	Menor	Superficie	Valor	Superficie	Valor	Superficie	Valor	Superficie	Valor	Superficie	Valor		
47 Abo forestal	15	60	Año	60	60	(V. apéndice)							580	
20 Idem	20	87	Idem	20	15								295	
50 Idem	35	140	Idem	20	15								425	
50 Idem	30	120	Idem	100	75		35	25					910	
20 Idem	30	120	Idem	100	75								1,425	
50 Idem	10	40	Idem	100	75		30	50					675	
40 Idem													40	
10 Idem	5	20	Año	80	45								175	
15 Idem	5	20	Idem				5	5					185	
60 Idem	5	20	Idem	100	75		40	40					615	
10 Idem	5	20	Idem										120	
15 Idem													150	
50 Idem	60	240	Año				100	100					1,240	
15 Idem	40	160	Idem	200	150	(V. apéndice)							1,465	
60 Idem	100	400	Idem	300	150	(Idem)							2,155	
20 Idem	80	320	Idem	60	45								1,385	
50 Idem	40	160	Año	100	75								785	
50 Idem	200	800	Idem										4,800	
15 Idem	10	40	Idem				50	30					220	
100 Idem													100	
10 Idem	15	60	Año			(V. apéndice)							160	
50 Idem						(Idem)							250	
50 Idem	40	160	Año	40	30								670	
20 Idem													200	
15 Idem	10	40	Año	40	30								220	
50 Idem				100	75				230	5,335.20			4,258.20	
10 Idem													10	
15 Idem				20	15								165	
15 Idem	5	20	Año	20	15								125	
10 Idem	10	40	Idem	20	15								185	
15 Idem	10	40	Idem	20	15								245	
50 Idem	5	20	Idem	20	15								145	
50 Idem				40	30								320	
10 Idem													45	
7 Idem													75	
10 Idem	10	40	Año										220	
10 Idem													6	
10 Idem	20	80	Año	40	30								550	
10 Idem													200	
20 Idem													20	
10 Idem													6	
10 Idem													5	
10 Idem	10	40	Año										140	
10 Idem	10	40	Idem										230	
10 Idem	20	80	Idem										730	
10 Idem	10	40	Idem	60	45						40		485	
10 Idem													90	
10 Idem	20	80	Año	200	150								1,530	
10 Idem	1	10	Idem										155	
10 Idem	75	300	Idem	120	90				270	5,522.20	30		4,662.20	
10 Idem														
10 Idem													295	
10 Idem													100	
10 Idem				40	30								520	
10 Idem	10	40	Año	50	35								600	
10 Idem													420	
10 Idem													100	
10 Idem														
10 Abo forestal													8	
20 Idem													10	
10 Idem													10	
10 Idem													10	
10 Idem				40	30								270	
10 Idem													10	
10 Idem				50	35								160	
10 Idem	15	60	Año	75	55								715	
10 Idem	5	20	Idem	40	30								490	
10 Idem													120	
10 Idem													530	
10 Idem				40	30						40		530	
10 Idem				40	30								510	
10 Idem	10	40	Año										710	

Números 570, 571 y 572.—La casa para Valdivia, y la otra rural, correspondiente a Cañ, por subasta.

Núm. 268.—La piedra embastada por 25 años, correspondiente date al 7°.

La casa por subasta.

Núm. 266.—La piedra subastada por 25 años, correspondiente date al 7°, a excepción de 20 metros para el vecindario, que importan 100 pesetas. Para Coblenos y Fonadón, 30 astros de lobos y 150 terneros.

Vendido.

La casa por subasta.

Número del Catastro	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	RAMON		PIEDRA		CAZA	RESERVA	OBSERVACIONES
			Extens. Juncal	Superficie	Extens. Juncal	Superficie			
556	Secedo	La Mesa y otro					50	585	La caza subastada.
557	Idem.	Piedra de la Laguna					5	57	Idem idem.
558	Idem.	Igual de las Mulas de Abajo					5	57	Idem idem.
561	Idem.	Valer reales y otro					5	35	Idem idem.
564	San Esteben de Valdecaza	Pico Piedra y otro						425	
568	Idem.	Veles y otro						415	
445	San Justo de la Vega	Monte de San Justo					40	545	La caza subastada.
446	Idem.	Los Castelleros						330	
447	Idem.	La Castañ y otro						210	
448	Idem.	Ve de cerdas y otro						50	
49	San Colomba de Somaza	Carpes						69	
60	Idem.	Cine y Mico						149	
65	Idem.	El Ch. no.						178	
64	Idem.	La Fice y otro						200	
65	Idem.	Pebuy y otro						120	
66	Idem.	El Fuyo						38	
67	Idem.	La Mena						275	
68	Idem.	Peñon						120	
69	Idem.	Pezcos y otro						180	
70	Idem.	La Quera						90	
71	Idem.	La Sietta						56	
72	Idem.	Idem.						40	
73	Idem.	El Solero						172	
74	Idem.	Ucedo						180	
75	Idem.	Valencia						81	
125	Santa Elena de Januz	La Sierra						51	
76	Santiago Mills	Serdent y otro						1,330	
305	Sorogus	El Estepi						680	
307	Idem.	El Alvalico						245	
308	Idem.	Sorogus y otro						115	
309	Idem.	Sorogus y otro						145	La caza por subasta.
210	Idem.	Valde castro					49	450	Idem idem.
565	Secedo	Monte Abo						180	
566	Idem.	Puerto de las Fontillas						100	
567	Idem.	Monte de la Fuente						10	
568	Idem.	Idem de Moluello						10	
569	Idem.	Scuta Centado						10	
570	Idem.	Ventura y otro						200	
585	Idem.	Abuze						32	
586	Idem.	Val de la Cuchas						285	
591	Idem.	Abadego						160	
592	Idem.	Borra de Santo						41	
593	Idem.	Chao das Cruzas						160	
594	Idem.	Espada						8	
595	Idem.	Ferrol						50	
579	Idem.	Mac-trin						5	
577	Idem.	Monte de						5	
578	Idem.	Patulo de Formigueiro						5	
578	Idem.	Idem de Herón						5	
580	Idem.	Idem de Pradela						20	
581	Idem.	Rebol-la						25	
582	Idem.	Ran-bas y otro						30	
585	Idem.	Idem						10	
584	Idem.	Treñado						170	
586	Idem.	La Urdia						450	
77	Idem.	Idem						405	La caza por subasta.
212	Idem.	Val de la Crin					20	1,170	La caza por subasta.
394	Idem.	La Cruz y otros						320	La caza por subasta.
395	Idem.	La Cruz y otros						300	La caza por subasta.
401	Idem.	Val de la Cruz					38	530	La caza por subasta.
402	Idem.	Val de la Cruz						530	La caza por subasta.
405	Idem.	Val de la Cruz						530	La caza por subasta.
458	Idem.	Idem de Trancoso					52	5,500	La caza subastada (6.º mes) (100)
81	Idem.	Idem de Berlanga						615	
82	Idem.	Idem de Berlanga						575	
82	Idem.	Idem de Berlanga						500	
82	Idem.	Idem de Berlanga						525	
84	Idem.	Idem de Berlanga						845	
70	Idem.	Idem de Berlanga					30	6,8	La caza por subasta.
440	Idem.	Idem de Berlanga						600	Idem idem.
552	Idem.	Idem de Berlanga						27	
585	Idem.	Idem de Berlanga						180	
581	Idem.	Idem de Berlanga						150	
215	Idem.	Idem de Berlanga						415	
218	Idem.	Idem de Berlanga						49	
216	Idem.	Idem de Berlanga						1,000	
217	Idem.	Idem de Berlanga						615	

4- Continuación a la edición el 1901 del CATASTRO OFICIAL de la provincia de Pontevedra.

CANTON	Municipio	Superficie Hectáreas	Cobertura Hectáreas	HORNOSAN		LABOR Y SUCRERIA		RAMÓN		PIEDRA		CAZA	RENTAS	OBSERVACIONES
				Unidad Puntas	Unidad Puntas	Unidad Puntas	Unidad Puntas	Unidad Puntas	Unidad Puntas	Unidad Puntas	Unidad Puntas			
10	San José	5	20	60	48							145		
11	San José	10	40	60	48							145		
12	San José	5	20	60	48							60		
13	San José	5	20	60	48							125		
14	San José	5	20	60	48							120		
15	San José	5	20	60	48							20		
16	San José	5	20	60	48							105		
17	San José	5	20	60	48							70		
18	San José	50	100	60	48							775		
19	San José	5	20	60	48							165		
20	San José	5	20	60	48							200		
21	San José	10	40	60	48							245		
22	San José	5	20	60	48							40		
23	San José	5	20	60	48							153		
24	San José	00	00	60	48							747		
25	San José	12	48	60	48							848		Núm. 307.—Para Posada, 100 la- nares, 40 cobras y 4 meyores.
26	San José	20	80	60	48							515		
27	San José	5	20	60	48						30	285		La caza por subasta.
28	San José	5	20	60	48							110		
29	San José	50	100	60	48							1,020		
30	San José	5	20	60	48							415		
31	San José	5	20	60	48							51		
32	San José	5	20	60	48							264		
33	San José	5	20	60	48							280		Núm. 315.—Los pueblos de Cam- panaraya, Narayuta, Villavarde y Caracabelo, tienen mancomuni- dad en este monte.
34	San José	50	100	60	48						50	675		Núm. 318.—La caza por subasta.
35	San José	10	40	60	48							100		
36	San José	5	20	60	48							70		
37	San José	25	50	60	48							680		
38	San José	5	20	60	48							70		
39	San José	10	40	60	48							535		
40	San José	5	20	60	48							130		
41	San José	20	80	60	48							710		
42	San José	5	20	60	48							100		
43	San José	5	20	60	48							16		
44	San José	10	40	60	48						50	145		La caza por subasta.
45	San José	5	20	60	48							285		
46	San José	5	20	60	48							325		
47	San José	5	20	60	48							370		
48	San José	5	20	60	48							450		
49	San José	5	20	60	48							344		
50	San José	5	20	60	48							575		
51	San José	5	20	60	48							35		
52	San José	5	20	60	48							290		
53	San José	5	20	60	48							10		
54	San José	5	20	60	48							50		
55	San José	5	20	60	48							21		
56	San José	5	20	60	48							15		
57	San José	5	20	60	48							10		
58	San José	5	20	60	48							500		
59	San José	5	20	60	48							50		
60	San José	5	20	60	48							37		
61	San José	5	20	60	48							21		
62	San José	5	20	60	48							145		
63	San José	5	20	60	48							165		
64	San José	5	20	60	48							23		
65	San José	5	20	60	48							27		
66	San José	5	20	60	48							375		
67	San José	5	20	60	48							494		
68	San José	5	20	60	48							51		
69	San José	5	20	60	48							140		
70	San José	5	20	60	48							191		
71	San José	5	20	60	48							88		
72	San José	5	20	60	48							200		
73	San José	5	20	60	48							330		
74	San José	5	20	60	48							223		
75	San José	5	20	60	48							125		
76	San José	5	20	60	48							125		
77	San José	5	20	60	48							200		
78	San José	5	20	60	48							250		
79	San José	5	20	60	48							5,750		
80	San José	5	20	60	48						20	735		La caza por subasta.

Table with columns: Número del Catastro, TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, ESPECIE, CABIDA, MADERAS (Número de Árboles, Metros cubicos, Troncos, etc.), LEÑAN (Haga, Troncos), PASTOS (Metros cuadrados, etc.), HORNILLAS (Número, etc.), LABOR Y MADERA (etc.), LABOR (etc.), PIEDRA (etc.), CAZA (etc.), OBSERVACIONES. The table lists numerous land parcels across various municipalities like Sancado, San Esteban de Valdeaza, and San Pedro de Veroles, detailing their characteristics and administrative status.

Número del Catastro	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CANTIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑA	
						Número Árboles	Metros cúbicos	Troncos Puestos	Pagos en Pesetas	Tonos
218	Valverde de la Virgen	Ruano	San Miguel y Robledo	Rob'e	107					
219	Idem	Porcino	Aldon y otro		18					
220	Idem	Idem	Orcillo y otro	Rob'e	30					
221	Idem	Tornillares	Robledo	Idem	30					20
225	Idem	Tordosguila	Orcillo y otro	Idem	37					5
283	Veg. de Espinareda	Idem	Vega		18					
287	Idem	Peña Tinta y otro	Idem	Rob'e	40					50
288	Idem	Puerto del Panto	Espinareda		1					
289	Vega de Valcarlos	Acieles	Ratón y otro		130					
290	Idem	Bolon y otros	Argenteiro		25					
291	Idem	Campo de la Feria	Vega		6					
292	Idem	Idem de la Iglesia	Idem		1					
293	Idem	Los Cueros	Herreñas y otro		13					
294	Idem	Cobalón	Argenteiro		20					
295	Idem	Sotelo y otros	Pais y otro		40					40
296	Idem	Chico de Cubana	San Tirso		20					
297	Idem	Ermita	Porcino	Rob'e	70					50
298	Idem	Idem y otros	Idem		40					
299	Idem	Fontañas	San Tirso		25					
300	Idem	Fonteviel	Idem		9					
301	Idem	Jaucos	Rosalde y otro		5					
302	Idem	Gurbanolara	Ratón y otro		20					
303	Idem	Pardeles	Herreñas y otro		13					
304	Idem	Pardeles y otro	Castro y otro		4					
305	Idem	Peña de Morf.	Ratón y otro		155					
306	Idem	Paraleiro	Idem Idem		12					
307	Idem	Puerto del Arrenal	Porcino		1					
308	Idem	Idem Boca de los Valles	Idem		1					
309	Idem	Idem del Campo	Ambasaguas		1					
310	Idem	Idem de Fontiba	Argenteiro		1					
311	Idem	Idem de Lameiro	Ratón y otro		1					
312	Idem	Idem de Ribón	San Julián		1					40
313	Idem	Redondo	Castro y otro	Brzo.	40					
314	Idem	Idem	San Tirso		20					
315	Idem	Siete Fortes	Pais y Cerdeña		60					
316	Idem	Vaillinto	Rosalde y otro		30					
349	Vegaquemada	Cantopelado	Palaucelo	Rob'e	30					
357	Idem	Mata Vieja y otro	Orvena	Idem	48					
226	Vegas del Condado	La Juna	San Cipriano	Idem	50					
267	Idem	Juan del Corro y otro	Castro		25		4			50
228	Idem	La Lomba	Santa María del Monte	Idem	100					45
232	Villadragos	El Carrascal	Celeditis	Idem	88					20
233	Idem	Carrascal y Carbaya	Tejedo	Idem	99					
317	Villadecanes	Prinazal	Villadecanes	Idem	40					
318	Idem	El Hauerel	Sorribas	Alio	25					
319	Idem	Mata Cotada	Idem		5					
320	Idem	Idem del Socobro	Idem		1					
322	Idem	Roda y Traviesa	Villadecanes	Rob'e	15					20
323	Idem	Urceón y D. hessa	Otero	Brzo.	55					
324	Villafrañes del Bierzo	Idem y otros	Tori de los Vados	Idem	90					
325	Idem	Barreirinas y otros	Villafrañes	Idem	70					
326	Idem	Nevado y otros	Idem		400					
327	Idem	Planicie del Campo y otros	Villanueva y otro		1					
328	Idem	El Real y otros	Idem	Rob'e	80					
329	Idem	Ribón y otros	Idem	Idem	200					50
330	Idem	Monte de Calabros	Idem	Idem	772					
441	Villamandos	El Montico	Villanueva	Rob'e	1750					150
17	Villamartin de D. Surcho	Idem en Cal. y aragón	Villanueva y otro	Idem	111					60
33	Villanogel	Cerrito	Villarejo y otro	Idem	754					50
37	Idem	La Chana	Castiños	Idem	1.020					75
38	Idem	Idem	Villanogel y otro	Idem	80					20
39	Idem	Idem y La Cerra	Pentoria	Idem	400					
40	Idem	Chena Haza	Quintana de Fod	Idem	609					
41	Idem	Monte Atende	Castiños	Idem	78					20
42	Idem	Villanueva	Revilla	Idem	425					10
43	Villanizar	Cañasturas y otro	Bancidas	Idem						
284	Idem	La Cota y otro	Castiños	Idem	139					
285	Idem	Idem y otro	Santa María del Monte	Idem	126					30
286	Idem	Las Crevelas y aragón	Villanizar	Idem	1.138					80
287	Idem	Ladera de Hoyos	Bancidas	Idem	52					
288	Idem	Los Mundirax	Castiños	Idem	47					
289	Idem	Monte Otero	Santa María del Monte	Idem	163					
290	Idem	Ortún y otro	Villanogel	Idem	336					
291	Idem	La Sierra de Manjalo	Bancidas	Idem	146					
292	Idem	Traza la Cuesta	Castiños	Idem	89					
293	Idem	Villanogel	Idem	Idem	42					
294	Idem	La Zorra	Villanizar	Idem	19					
295	Idem	Fontecada	Villacalabey y otro	Idem	916					100

CANTIDAD	PAYES				HORNIAS		LABOR SUJERVA		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN		OBSERVACIONES
	Luz	Cabrú	Corde	Estacón	Mayar	Estacón	Operación	Horas	Operación	Horas	Operación	Horas	Operación	CAZA	
150				150 Aho (orezt.)											150
25				25 idem											25
50				50 idem											50
50	100			100 idem			60	45	(V. apéndice)						155
5	60			60 idem											25
140				140 idem	10	Aho									150
50	146			146 idem	40	150 idem	30	15							325
8				8 idem											8
150				150 idem											150
40				40 idem											40
4				4 idem											4
25				25 idem											25
60				60 idem											60
60				60 idem											60
40	60	30		170 idem	80	Aho									280
100				100 idem											100
80				80 idem											80
50	100	40		230 idem	50	180 Aho									500
100				100 idem											100
40				40 idem											40
40				40 idem											40
53				53 idem											53
53				53 idem											53
20				20 idem											20
200				200 idem											200
20				20 idem											20
4				4 idem											4
4				4 idem											4
4				4 idem											4
4				4 idem											4
4				4 idem											4
4				4 idem											4
4				4 idem											4
40	100	40		240 idem	20	80 Aho	60	45							595
60				60 idem											60
150				150 idem											150
130				130 idem											130
100				100 idem											100
100				100 idem											100
50	100	20		160 idem	40	180 Aho	60	45	15	15			50		300
40	100	10		130 idem	30	80 Aho	80	60	(idem)				30		496
45	400			450 idem			20	15	(idem)				30		215
30	500			300 idem											443
50	60			60 idem	20	80 Aho									530
60				60 idem	8	38 idem									140
15				15 idem	5	20 idem									62
15				15 idem											15
15				15 idem											15
20	280			280 idem	30	120 Aho									420
400				400 idem	20	80 idem									530
400				400 idem	20	80 idem	200	150							650
400				400 idem	10	40 idem	100	75							515
10				10 idem											100
100				100 idem											200
200				200 idem											200
50	350	130		69 idem	20	80 Aho	60	45							805
120				120 idem											200
150	350	60		550 idem	50	200 Aho	100	75							1355
60	400			60 idem	10	40 Aho	100	75							400
50	50			50 idem											615
75	750			750 idem			60	35	(V. apéndice)						870
30	800			30 idem				00	45						265
															325
															220
															220
															100
															305
															290
															1022
															270
															405
															200
															115
100	800			800 idem	20	80 idem	100	180							1,100

La caza por subasta.
Idem idem.
Idem idem.

Vendido.

Los pesos son masculinos con
Santa María del Monte y Villa-
calabey.

Los kilos procedentes de árboles
viejos.

Número del Establecimiento	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MURTE	RAMÓN			PIEDRA			CASA	RESUMEN de TONAJES en Fanegas	OBSERVACIONES
			Alto-roco	Trasación - Fanegas	Metros cúbicos	Trasación - Fanegas	Metros cúbicos	Trasación - Fanegas			
409	Villavieja	Coronilla y cirro							1,000		
410	Idem.	La Coa y otros							225		
411	Idem.	Alcapucal y otro							210		
412	Idem.	Las Arenas y otro	30	30					1,490		
413	Idem.	Kem							110		
414	Villavieja de las Manzanas	Monte de San Blas							310		
415	Villavieja	Cerro de San Blas						30	725	La caza por subasta.	
416	Idem.	El Raso							340		
417	Villavieja de las Manzanas	El Carrascal							170		
418	Villavieja de las Manzanas	Corchuelo							300		
419	Villavieja	El Soto							300		
420	Idem.	La Chana							257		
421	Villavieja de las Manzanas	Bocana							400		
422	Idem.	Monte de San Blas						30	670	La caza por subasta.	
423	Villavieja de las Manzanas	Sardana							130		
424	Idem.	Valle Hondo							20		
425	Villavieja	La Cota de Villavieja							610	Núm. 416.—La mitad de las leñas de árboles secos.	
426	Idem.	Mata de Saigosa							160		
427	Idem.	Ricón de	100	100					1,875		
428	Idem.	Valdecañón y agregados							1,400	Núm. 421.—Para Castaño 270 lanares, 15 cabras y 25 mayores.	
429	Villavieja de Arcebas	La Cota y otros							720		
430	Idem.	Espinado y otros							510		
431	Villavieja de Villavieja	Monte del Rey							445		
432	Idem.	La Cota							400		
433	Idem.	Monte grande y otro							2,100	Núm. 424.—La mitad de las leñas procedentes de árboles viejos. Núm. 425.—Para Villavieja 600 lanares y 50 mayores.	
434	Idem.	Plano y cirro							518		
435	Idem.	Idem Quemado							1,005		
436	Idem.	Las Piedras							454		
437	Idem.	Pico de Valdecañón							1,266		
438	Idem.	La Teja							1,845		
439	Idem.	Valdecañón y otros							385		
440	Idem.	Verdejo							120		

Alfaja de las Melanas	Berrio y dos más								20	Vendido.
Algodete	El Mediano								438	
Andén	Valle de Padruela								237	
Idem.	Cerro de los tres más								144	
Idem.	Carricón y tres más								30	
Idem.	El Valle y tres más								200	
Arganz	Meg zai y otro								100	
Arroyo	El Cerro								125	
Bambire	Multra y otro								200	Las hornillas para Almázcara.
Bernavides	La Chana								60	
Idem.	Idem.								100	
Bohar	Campo Valle y campo más								570	
Bustillo del Páramo	El Esbozo y otros								560	
Campo de Villavieja	El Soto								172	
Carrizo	San Jorge								160	
Idem.	Villarco								100	
Caspio de la Valdeerna	Vega de Velillo								103	
Castro los Polvazares	Cabrera y cinco más								00	
Idem.	Era de Arriba y tres más								150	
Castrocedano	Eras del Campo y tres más								40	
Cabrera	Los Higos y cirro								30	
Ciencas del Talar	El Soto y otro								210	
Idem.	Lucán y otro								100	
Idem.	Carricón y dos más								20	
Idem.	Campo Negro y otro								200	
Idem.	Verdejo y llanura								100	
Ciencas de la Vega	Idem y otros								100	
Corgado	Delicias de Condeña								100	
Idem.	Alberca y otro								100	
Idem.	Idem.								100	
Cervillos de los Oteros	E Pruderal y cirro								45	
Idem.	Parcela y campo más								30	
Chardas	Soto de Arriba y otro más								20	
Ciencas de los Oteros	Agolva								50	
Idem.	Villavieja y otros								20	
Chuzos de Abajo	Vega de Villavieja y otros								20	
Idem.	Vega de Villavieja y otros								20	
Idem.	Idem.								20	
Idem.	Idem.								20	
Idem.	Idem.								170	
Idem.	Idem.								200	
Idem.	Idem.								210	
Idem.	Idem.								20	

PASTOS			MORNIJAH			LABOR Y MERMEDA			RAMÓN			PIEDRA		RESUMEN de TERCEROS		OBSERVACIONES
N.º	Datación	Mayor	Libranza Pesos	Estación	Quant. toneladas	Transacción Positiva	Hechuras	Transacción Positiva	Estim.	Transacción Positiva	Material subter.	Transacción Positiva	CAZA	Transacción Positiva	Resumen Pesos	
150	Año forestal														150	
151	Idem														25	
5	Idem														50	
10	Idem				80	45	(V. apéndice)								195	
9	Idem														95	
11	Idem	10	40	Año											150	
14	Idem	40	160	Idem	20	15									385	
8	Idem														6	
15	Idem														150	
4	Idem														4	
3	Idem														30	
2	Idem														80	
8	Idem														80	
17	Idem	20	80	Año											280	
17	Idem														100	
8	Idem														80	
28	Idem	30	120	Año											380	
19	Idem														100	
4	Idem														40	
4	Idem														80	
5	Idem														50	
2	Idem														50	
23	Idem														20	
2	Idem														200	
4	Idem														20	
4	Idem														4	
4	Idem														4	
1	Idem														4	
1	Idem														4	
1	Idem														4	
24	Idem	20	80	Año	40	45									385	
5	Idem														80	
17	Idem														130	
18	Idem														100	
3	Idem	40	160	Año											180	
19	Idem	35	140	Idem	30	45			15	15					350	
16	Idem	20	80	Año	20	15	(V. apéndice)						30		90	La caza por subasta.
17	Idem	20	80	Idem	20	15	(Idem)						30		428	Idem Idem.
17	Idem	20	80	Idem	20	15	(Idem)						50		50	Idem Idem.
20	Idem														445	
21	Idem														380	
22	Idem	20	80	Año											140	
5	Idem	8	32	Idem											82	
6	Idem	5	20	Idem											50	
12	Idem														15	
150	Idem														130	
28	Idem	30	120	Año											420	
45	Idem	20	80	Idem											530	
100	Idem	20	80	Idem	200	150									650	
10	Idem	10	40	Idem	100	75									515	
10	Idem														10	
11	Idem														100	
20	Idem														200	
99	Idem	20	80	Año	20	45									985	
24	Idem														200	
25	Idem														985	
25	Idem	20	80	Año	100	75									200	
25	Idem	20	80	Idem											1,955	
34	Idem														400	
15	Idem	10	40	Año	100	75									615	
75	Idem				60	45	(V. apéndice)								870	
20	Idem				60	45									265	
35	Idem														31	
35	Año forestal					45	(V. apéndice)								385	
24	Idem					60									220	
21	Idem	60	240	Año	200	15	(V. apéndice)								1,510	Log pastos son mancomunados con Santa María del Monte y Villacalbay.
230	Idem	15	60	Año					60	60					350	
25	Idem	15	60	Idem	40	30									350	
74	Idem	80	320	Idem	200	150	(V. apéndice)								2,290	
10	Idem														100	
2	Idem	15	60	Año	80	45									308	
23	Idem	15	60	Idem			(V. apéndice)								290	
053	Idem	70	280	Idem	120	50									1,022	
23	Idem	10	40	Idem											270	
26	Idem	40	160	Idem	60	45									408	
20	Idem														400	
75	Idem	10	40	Año											115	
30	Idem	20	80	Idem	160	120									1,100	Los leños procedentes de árboles viejos.

La caza por subasta.
Idem Idem.
Idem Idem.

Vendido.

Log pastos son mancomunados con Santa María del Monte y Villacalbay.

Los leños procedentes de árboles viejos.

Table with columns: MUNICIPIO, TERMINO MUNICIPAL, MONTE, PERTENENCIA, MUNICIPIO, CANTIDA, MADRERAS, LEÑAS, PASTOS, HORNIJAS, LABOR Y SIEMBRA, RAMON, PIEDRA, GAZA, RESUMEN EN TABLAS, OBSERVACIONES. Rows include various municipalities like Villavieja, Villavieja de los Manzanos, etc.

Montes Investigados y no Clasificados

Table with columns: MUNICIPIO, MONTE, PERTENENCIA, MUNICIPIO, CANTIDA, MADRERAS, LEÑAS, PASTOS, HORNIJAS, LABOR Y SIEMBRA, RAMON, PIEDRA, GAZA, RESUMEN EN TABLAS, OBSERVACIONES. Rows include municipalities like Alfofete, Arcón, Berzola, etc.

5—Continuación a la adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 19 de noviembre de 1917.

PASTOS				HORNIJAS		LABOR Y SIEMBRAS		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN DE TAJACIONES		OBSERVACIONES
Tajación Puntas	Estación	Mayor	Tajación Puntas	Estación	Quinta Puntas	Hec- táreas	Tajación Puntas	Hec- táreas	Tajación Puntas	Estación	Tajación Puntas	GAZA Puntas	TAJACIONES Puntas	
100 Año foresti.							(V. apéndice)							
140 idem		20	80	Año...										100
200 idem		40	160	idem...										220
100 idem														360
110 idem		27	108	Año...										100
80 idem														218
25 idem														80
100 idem														25
70 idem														100
120 idem														70
30 idem														120
200 idem														50
150 idem		10	40	Año...										200
180 idem														170
200 idem														120
200 idem							(V. apéndice)							200
150 idem														150
45 idem														45
100 idem														100
150 idem														150
100 idem														100
25 idem														25
150 idem														150
40 idem		25	200	Año...										140
100 idem		25	100	idem...										200
60 idem														60
100 idem														100
60 idem														60
100 idem														100
20 idem														20
100 idem														100
100 idem														100
100 idem		25	100	Año...			(V. apéndice)							200
200 idem														200
200 idem														200
800 idem														800
							(V. apéndice)							
150 Año foresti.														150
30 idem														30
100 idem		50	200	Año...										300
300 idem														300
80 idem							(V. apéndice)							80
100 Año foresti.		10	40	Año...			(idem).....							40
150 idem														100
120 idem														150
100 idem														120
200 idem														100
140 idem							(V. apéndice)							200
180 Año foresti.		12	40	Año...										140
60 idem														48
400 idem														160
200 idem														60
														400
60 Año foresti.		60	240	Año...										200
300 idem														240
160 idem		25	100	Año...										60
600 idem		30	180	idem...										300
50 idem		15	60	idem...										260
250 idem		36	144	idem...			(V. apéndice)							720
400 idem		20	60	idem...										110
50 idem														394
60 idem														480
80 idem														50
270 idem		25	100	Año...										60
170 idem		20	80	idem...										80
80 idem		20	80	idem...										570
150 idem														250
		60	240	Año...										160
300 Año foresti.		50	200	Año...										150
150 Año foresti.		10	40	idem...										240
														300
														200
														190

De éstos corresponden a Casti-
llo 30 insares en La Vega y Erus
de Radmitlo.

APÉNDICE AL PLAN DE APROVECHAMIENTOS

GRUPO A, que comprende los que continúan en el uso de la concesión

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Labor y siembra		OBSERVACIONES
			Hectár.	Pescas	
Arganza	Morgaza y otro	Magaz de Arriba	85	520	
Benavides	María Carbonera	Quintanilla del Monte	13	104	
Idem	La Campaza	Vega de Antoñán	42	336	
Idem	Monte de Antoñán	Antoñán	80	640	
Idem	La Chana	Idem	65	504	
Bercianos	Valdematas	Bercianos	90	900	
Bembibre	Valdegatén y otro	Losada	50	400	
Calzada	Monte Grande y otros	Calzada	60	480	
Carrizo	La Chana	La Milla	70	560	
Idem	Chana Pelosa	Carrizo y Villanueva	105	840	
Idem	Valquemado y otro	Idem	95	760	
Castrocarbón	Cerral y Chana del Río	Castrocarbón	96	768	
Idem	La Dehesa	Pelechares	32	256	
Idem	Idem	San Feliz	47	376	
Cea	La Espigarza y otro	Cea	50	400	
Idem	La Mata y otros	San Pedro	30	240	
Cimanes del Tejar	La Carba	Acoba	30	240	
Idem	Campo Fuello y otro	Valilla	34	272	
Cuadros	La Solana y otro	Cuadros	20	160	
Idem	Carbajosa	Idem	200	1.600	
Idem	Los Llanos	Lorenzana	62	496	
Idem	Valle del Campo	Santibáñez	70	560	
Chozas de Abajo	La Carba y otro	Chozas de Arriba	8	64	
Fresneda	Santo Domingo y otros	Fresneda	30	240	
Garrate	Valle de las Rivas y otros	Rioseco y otros	45	360	
Gradefes	Cuesta Peñón y otros	Val de San Pedro	15	120	
Idem	Las Matas	Villermán y otros	10	80	
Idem	Monte de Abajo	Val de San Pedro	20	160	
Luyego	Reposera y otros	Priaraza	82	656	
Llanas de la Ribera	Camperones y otros	Llanas de la Ribera	100	800	
Idem	La Hoja y Chana	Quintanilla	115	920	
Magaz de Cepeda	Chana de San Martín	Vega de Magaz	90	720	
Idem	Valle Grande	Zacos	65	520	
Idem	Matas Redonda	Poqueros	22	176	
Onzonilla	La Vega	Vilcha	20	160	
Ponferrada	Dehesa y otros	Dehesa	380	3.040	
Idem	San Juan del Fabero y otros	Fuentes Nuevas	11	88	
Quintana y Congosto	Monte de Herreros	Herreros de Jansa	18	144	
Quintana del Castillo	La Cuesta y agregados	Riofrio	60	480	
Rioseco de Tapia	Monte de Rioseco	Rioseco	165	1.320	
Idem	Matacales	Tapia de la Ribera	75	600	
Idem	Monte de Espinosa	Espinosa	150	1.200	
Santas Martas	El Páramo	Reliegos y Villanueva	56	448	
San Justo de la Vega	Monte de San Justo	San Justo	120	960	
Santa Elena de Jansa	La Sierra	Jiménez	184	1.472	
Sariego	La Hoja	Sariego	40	320	
Idem	El Montico	Azadinos	5	40	
Idem	Saigueral y otro	Idem	6	48	
Idem	Santiago y otro	Carbajal	40	320	
Idem	Eras y dos más	Idem	8	64	
Idem	Era de la Caban y otro	Pobladura	8	64	
Torca	La Chana	Palazuelo y Gavilanes	155	1.240	
Valdresno	Conforcos	Santoventura	22	176	
Idem	Valle de la Cota y otro	Villafeliz	55	440	
Valdepolo	Valderrindón y agregados	Sahalices del Payuelo	64	512	
Valverde de la Virgen	Corral de Ajenjo	Valverde	50	400	
Idem	El Frade	Montejos	31	248	
Idem	Mata de las Hijadas	San Miguel	25	200	
Idem	Tomillares	Robledo	8	64	
Vegas del Condado	La Cota y otro	San Vicente	25	200	
Idem	Monte de Villamayor	Villamayor	20	160	
Idem	La Chana	San Cipriano	50	400	
Idem	Juan del Corro y otro	Castro	15	120	
Idem	La Lomba	Santa María del Monte	20	160	
Villanovián	Carrascal	Miñambres	65	520	
Idem	El Montico	Posada	26	208	
Idem	El Carrascal	Fresno	26	208	
Villakilambra	Conforcos y otros	Villanueva y Canalejas	40	320	
Villamejil	La Chana	Villamejil y Cogorderos	48	384	
Idem	Monte Allende	Castriño	110	880	
Villanizar	Los Crespaies y agregados	Villanizar	8	64	
Idem	Monte Otero	Santa María del Monte	20	160	
GRUPO B, que comprende los concedidos nuevamente por haber desaparecido las causas que lo impedían					
Castriño de la Valduerna	La Muñeca	Castriño	200	1.600	
Idem	Sardonal	Idem	35	280	
Guzón de los Oteros	Valle del Ejido y 3 más	San Román	8	64	

La quinta parte para Castriño de la Ribera.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Labor y siembra		OBSERVACIONES
			Hectáreas	Tasaación Pesetas	
Santa Marina del Rey.....	Vercilla y otros.....	Sardonedo.....	6	48	
Garrufe.....	Valle de las Rivas y otros.....	Villasanta y otros.....	24	192	
Villequilambre.....	Cerilluelo.....	Villasanta.....	8	64	
GRUPO C, o sea los concedidos condicionalmente, si en el curso del año desaparecen las causas que lo impiden hoy					
Ardón.....	Canal del Rey y otros.....	Benzoliva.....	13	104	
Idem.....	Valle y otros.....	Cillanueva.....	7	56	
Cebrones del Río.....	El Soto.....	Cebrones.....	6	48	
Valverde Enrique.....	Monte Colado.....	Castrova.....	12	96	
Idem.....	Valle de San Martín y otros.....	Idem.....	10	80	
Ponferrada.....	Valdecepción.....	San Lorenzo.....	25	200	
Priaranza del Bierzo.....	Cerro de Rosada.....	San Juan de Paluzas.....	50	400	
San Esteban de Valdeusa.....	Forgas y otros.....	Villanueva.....	40	320	
Valdepolo.....	Valdecastro y otros.....	Villaverde.....	10	80	
Valdefresno.....	Campajo y otros.....	Sciñilla.....	8	64	
Villameán.....	Vegas y otros.....	Villameán.....	20	160	
Villamontán.....	Fuente y otros.....	Villamontán.....	10	80	
Villazanzo.....	Pico de Valdiquintana.....	Renedo.....	100	800	
Villanizar.....	Calenturas y otros.....	Benedidas.....	60	480	

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estas deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se aporarán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El remanente está obligado a dejar limpia de desperdicios la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies a altas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pilones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, pedronas o corvillos bien afilados.

6.ª En las cortas a ras de tierra, la roza se hará a flor de tierra, sin descoser ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue a dejar resacas, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectárea que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azados y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el viento.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisa-

mente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con pedón o con hebra, únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin megarlar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tellares y en las porciones ecoteadas por causa de incendio u otro cualquier, respetando siempre las mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pecoriales que estén en uso, y a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.ª Los garados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebato el lanar y cebro, una sola piera el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballo, asnal y bovino, perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papieta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián, puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el remanente o usuario, en su caso.

18.ª Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado utilizar para

sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas o rodadas.

19.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con obligación de no usar otros tecos que los llamados incombustibles.

20.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de lasos y crechmos, uso del hurón y caza de determinadas aves benéficas a la agricultura y a los montes.

21.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará el remanente de la misma como dueño exclusivo de la monte a que el contrato se refiere, pudiendo dicho remanente otorgar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiere expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

22.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tiñideras, se verificarán a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas a la que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

23.ª Las operaciones de corte, lebra y soca o arrastre, poda, roza y arraque, descortina, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerle de aprovechamiento, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo,

y a falta de éstas en rediles instalados con sujeción a la regla 15.ª

24.ª La aca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

25.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus cebros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

26.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

27.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta o de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al remanente o al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión, y con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

28.ª A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

León 2 de noviembre de 1917.—
El Jefe de la R. G. de la R. G. de la R. G.,
Francisco Nerpell.

LEÓN: 1918

Imp. de la Diputación provincial